

AYUDA PARA AUTÓNOMOS EMPADRONADOS EN BARCELONA QUE INICIARON SU ACTIVIDAD A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2020 (AYUNTAMIENTO DE BARCELONA)

Beneficiarios:

Trabajadores autónomos.

Requisitos:

1. Haber iniciado una nueva actividad económica **a partir del día 14 de marzo de 2020**.
2. **Alta fiscal en la ciudad de Barcelona** como empresarios o empresarias individuales.
3. **Empadronamiento en la ciudad de Barcelona como mínimo tres meses antes del alta fiscal**.
4. **Encontrarse en situación de desempleo antes del inicio de la actividad**.
5. **No haber constado en el RETA (Régimen Especial de Trabajo Autónomo) por la misma actividad** el año anterior a la fecha del alta.
6. Estar **al corriente de las obligaciones tributarias** (AEAT, SS y Hacienda Municipal).

Importe de la subvención:

La **cantidad máxima será de 3.000 €**. Se calcularán los importes de los gastos presentados desde la fecha del alta censal durante el primer año de actividad.

Gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables, vinculados al inicio de la actividad y pagados durante el primer año fiscal de la actividad, podrán ser los siguientes:

- Cuotas de la Seguridad Social del primer año de actividad fiscal de la persona solicitante.
- Tributos y precios públicos relacionados con el inicio de la actividad económica y en el primer establecimiento: Tasa Servicios Urbanísticos para la obtención de Licencias y Obras, Tasa Ocupación Terrazas, Tasa de Vados, Precio público de Residuos, Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa de transferencia de licencia de Taxi, los tributos y precios públicos autonómicos relacionados con el inicio de la actividad y en el primer establecimiento y dentro del primer año así como los informes técnicos obligatorios para la legalización de la nueva actividad.
- Gastos de gestoría y asesoramiento del primer año de actividad fiscal.
- Arrendamientos de locales o despachos del primer año de actividad y afectos fiscalmente a la actividad y/o espacios de cotrabajo.
- Gastos relativos a la cesión de espacios de cotrabajo (coworking) y/o servicios prestados por estos establecimientos en relación a la actividad profesional.
- Los gastos derivados de consumos energéticos afectos a la actividad económica desarrollada (electricidad, gas y carburantes) hasta un **máximo de 500 €**.

Se prorrateará la cuantía de aquellos gastos que, por motivos de cotitularidad o temporalidad del primer año fiscal, no se ajusten a las condiciones de las bases.

No se subvencionará el IVA de los gastos presentados y justificados.

Documentación a presentar con la solicitud:

1. Instancia de solicitud de subvención que incluye:

- Declaración relativa a subvenciones recibidas de las Administraciones o entes públicos y al cumplimiento de la normativa aplicable.
- Autorización de acceso a la información necesaria para la acreditación de los requisitos de empadronamiento o de estar al corriente de pago ante las administraciones.

2. Alta censal de empresarios/as o profesionales individuales (copia de modelos 036 o 037). Se puede obtener de forma automática en pdf a través de Certificado Digital en la Sede Electrónica de la AEAT en el apartado de Trámites/ "Censos, NIF y domicilio fiscal"/Censos/Modelo 036-037/ Copia (consulta íntegra) Mod036-037

3. Informe de Vida Laboral. Se puede obtener de forma automática en pdf a través del Certificado Digital del usuario en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, en el apartado Ciudadanos/Informes y Certificados/Informe Vida Laboral

4. Copia de los gastos subvencionables y comprobantes de pagos bancarios, recibo o facturas (y contrato de alquiler a nombre del solicitante en caso de que se justifiquen gastos de arrendamiento de locales afectos fiscalmente a la actividad).

5. Acreditaciones del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona

6. Certificado de empadronamiento en la ciudad de Barcelona con el fin de corroborar el empadronamiento en la ciudad tres meses antes del alta fiscal.

Las personas solicitantes podrán sustituir la presentación de los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias por la declaración responsable que consta en el anverso de la Hoja de solicitud de la subvención, relativa al cumplimiento de estas obligaciones. En este caso, estos certificados serán obtenidos de oficio por el Ayuntamiento. Del mismo modo, el certificado de empadronamiento podrá ser obtenido de oficio por el Ayuntamiento.

Presentación de las solicitudes:

Se podrán registrar las solicitudes de subvención desde el **9 de agosto** hasta el **30 de septiembre de 2022**, aportando **toda la documentación** necesaria por vía telemática

MUY IMPORTANTE:

El criterio para determinar el orden de acceso a la subvención será **el orden de presentación de las solicitudes y hasta el agotamiento de la partida presupuestaria** asignada al Programa.